

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**CAMBIO DE CATEGORIA DE MANEJO PARQUE RECREATIVO DE  
LOS CHORROS A MONUMENTO NATURAL DE LOS CHORROS**

**IGNACIO ALBERTO ALPÍZAR CASTRO  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N° 21.734**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley

## PROYECTO DE LEY

### **CAMBIO DE CATEGORIA DE MANEJO PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL LOS CHORROS A MONUMENTO NATURAL LOS CHORROS**

Expediente N.º 21.734

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo el cambio de la categoría de manejo del Parque Recreativo Municipal Los Chorros, ubicado entre los cantones de Grecia y Poás, ambos de la provincia de Alajuela, creado mediante la Ley No. 6126 del 2 de noviembre de 1977, y publicado en el diario oficial LA GACETA del 24 de noviembre de 1977, a fin de que a partir de la vigencia de la presente ley y de acuerdo con el Artículo No 33 de la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente de le declare y denomine "Monumento Natural Los Chorros"

Jurídicamente se ha establecido claramente que es deber del Estado velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, permitiendo entonces una prudente y controlada utilización de nuestros recursos naturales a fin de perpetuarlos para nuestras futuras generaciones.

Es menester que la labor de control que ejerce en esta materia el Estado Costarricense debe efectuarse también con todo lo relacionado al patrimonio histórico, cultural y natural de la Nación asegurando la conservación de las áreas silvestres protegidas de nuestro país. Es así como la Ley No. 7554 Ley Orgánica del Ambiente, en su artículo 33 establece "*Artículo 33.- Monumentos naturales. Se crean los monumentos naturales como áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional. Consistirán en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, su belleza escénica, o su valor científico, se resuelva incorporarlos a un régimen de protección. Los monumentos naturales serán creados por el Ministerio del Ambiente y Energía y administrados por las municipalidades respectivas*".

Esta importante labor del estado costarricense es por supuesto de vital importancia para las diferentes poblaciones en las áreas señaladas o en las zonas aledañas, pues sin duda alguna la preservación de áreas boscosas, tanto como agentes reguladores del medio ambiente, como para mantener la cantidad y calidad del suministro de agua que es utilizada, tanto para el consumo humano, garantiza el desarrollo de las actividades agrícolas, recreativas, agroindustriales e industriales.

Actualmente, la categoría de manejo del Parque Recreativo Municipal únicamente está siendo utilizada por el Parque Recreativo Municipal Los Chorros, y sin duda alguna la gran belleza escénica, así como invaluable recursos hidrológicos, geológicos y biológicos justifican la aplicación del Artículo No 33 de la Ley No. 7554,

Ley Orgánica del Ambiente, y se categorice entonces como "Monumento Natural Los Chorros"

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CAMBIO DE CATEGORIA DE MANEJO PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL  
LOS CHORROS A MONUMENTO NATURAL LOS CHORROS**

ARTÍCULO 1- Categoría de manejo y objetivos del área

De acuerdo con el Artículo N° 33 de la Ley N°. 7554, Ley Orgánica del Ambiente Declárese "Monumento Natural Los Chorros" el área conocida como Parque Recreativo Municipal Los Chorros, creada mediante la Ley No. 6126, cuyo objetivo principal es la conservación del recurso hídrico para consumo humano. Como objetivos secundarios está la conservación de los elementos de la flora, fauna y geología del lugar, así como proveer la educación ambiental en torno a la conservación del recurso hídrico.

ARTÍCULO 2- Administración

El Monumento Natural Los Chorros será administrado por las Municipalidades de Grecia y de Poás, ambas de la provincia de Alajuela, a través de un convenio intermunicipal. Ambas municipalidades quedan facultadas para delegar en organizaciones no gubernamentales o universidades estatales la administración, parcial o total, de esta área silvestre. Si este fuera el caso, las municipalidades deberán presentar un plan de manejo que deberá ser aprobado por el Ministerio del Ambiente y Energía a través del Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central. Asimismo, el Convenio Intermunicipal deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la aplicación del citado plan de manejo.

ARTÍCULO 3- Límites del Monumento Natural Los Chorros

Según el Artículo V, inciso 1, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Municipalidad de Grecia No. 36 del 6 de mayo de 1993 se definen los límites del Parque Los Chorros. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 172, del 8 de noviembre de 1993 y refrendado por la Procuraduría General de la República. Las líneas rectas, rumbos y distancias que constituyen los linderos de dicho Monumento Natural son:

LINEA		RUMBO	DISTANCIA(m)
1	2	S 29° 53' E	120.22
2	3	S 17° 33' W	369.02
3	4	S 43° 16' E	138.61
4	5	S 83° 57' E	208.08
5	6	S 01° 30' W	42.15
6	7	S 78° 25' E	60.00
7	8	S 15° 30' W	35.09
8	9	S 01° 08' E	38.60
9	10	S 37° 19' E	68.75
10	11	S 12° 49' W	21.03
11	12	S 65° 38' E	40.76
12	13	S 39° 51' E	130.50
13	14	N 27° 55' E	78.08
14	15	N 33° 46' E	135.44
15	16	S 81° 35' E	57.90
16	17	N 45° 21' E	31.11
17	18	N 26° 02' E	130.16
18	19	N 27° 05' E	56.99
19	20	N 06° 59' W	23.34
20	21	N 26° 04' W	151.91
21	22	N 24° 57' E	99.75
22	23	N 00° 08' E	12.97
23	24	N 78° 51' W	71.04
24	25	N 48° 48' W	37.84
25	26	N 75° 20' W	29.85
26	27	S 68° 21' W	101.32
27	28	N 30° 33' W	39.30
28	29	S 55° 10' W	29.35
29	30	S 72° 38' W	53.71
30	31	N 12° 38' W	27.94
31	32	N 16° 51' E	36.65
32	33	N 05° 42' E	35.54
33	34	N 28° 48' W	89.93
34	35	N 27° 08' E	15.72
35	36	N 58° 17' E	21.86
36	37	N 29° 18' W	27.51
37	38	N 07° 31' W	23.51
38	39	N 08° 03' E	42.97
39	40	N 20° 14' W	39.83
40	41	N 04° 43' W	42.22
41	42	N 88° 09' E	46.77
42	43	N 30° 51' E	59.52
43	44	N 76° 21' W	28.54
44	45	S 59° 21' W	28.76
45	46	N 81° 32' W	38.99

<b>LINEA</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA(m)</b>
<b>46</b>	<b>47</b>	<b>N 53o 51' W</b>	<b>25.15</b>
<b>47</b>	<b>48</b>	<b>S 12° 22' W</b>	<b>34.08</b>
<b>48</b>	<b>49</b>	<b>S 57° 35' W</b>	<b>78.21</b>
<b>49</b>	<b>50</b>	<b>S 06° 51' W</b>	<b>84.64</b>
<b>53</b>	<b>54</b>	<b>S 15° 11' W</b>	<b>23.29</b>
<b>54</b>	<b>55</b>	<b>S 72° 05' W</b>	<b>27.16</b>
<b>55</b>	<b>56</b>	<b>S 24° 55' W</b>	<b>44.24</b>
<b>56</b>	<b>57</b>	<b>S 23° 10' W</b>	<b>66.35</b>
<b>57</b>	<b>58</b>	<b>N 41° 10' W</b>	<b>20.88</b>
<b>58</b>	<b>59</b>	<b>N 76° 43' W</b>	<b>03.27</b>
<b>59</b>	<b>60</b>	<b>N 50° 49' W</b>	<b>58.69</b>
<b>60</b>	<b>61</b>	<b>N 61° 10' W</b>	<b>12.59</b>
<b>61</b>	<b>1</b>	<b>N 01° 42' W</b>	<b>23.21</b>

#### ARTÍCULO 4- Prohibiciones

Dentro del Monumento Natural Los Chorros queda prohibido:

- a) La utilización del área para fines agrícolas, de pastoreo o mineros salvo para mantener el paisaje deseado.
- b) Cazar o molestar a los animales silvestres, talar árboles o extraer plantas, flores o cualquier objeto de origen vegetal, extraer muestras geológicas u otros objetos naturales, con excepción de aquellos que se utilicen para propósitos científicos autorizados y de protección de las obras de captación y conducción de agua potable.
- c) La tala y quema de la vegetación.
- d) El uso de todo tipo de agroquímicos, plaguicidas, pesticidas, o sustancias venenosas con cualquier fin.
- e) La introducción de especies exóticas de plantas y animales, no obstante, se permitirá la introducción de especies que hayan existido anteriormente en el área, si tal acción no afecta negativamente el hábitat o las especies presentes.
- f) Provocar daños a las instalaciones educativas, administrativas y a las obras de captación y conducción de agua.
- g) El asentamiento, instalación o funcionamiento de rellenos sanitarios, basureros o botaderos de desperdicios de cualquier índole.

**ARTÍCULO 5- Obligaciones de las Municipalidades**

Las Municipalidades de Grecia y Poás se obligan a:

- a) Reglamentar la presente ley, tanto para asegurar la conservación de los recursos naturales del área, como para asegurar la integridad de la infraestructura de las obras de captación y conducción de agua potable, y de los funcionarios y visitantes del área silvestre.
- b) Solicitarle al Ministerio del Ambiente y Energía la autorización para el control de la vegetación con el fin de asegurar la integridad de las obras de captación y de conducción de agua potable, así como para las ampliaciones o mejoras que estas requieran.

**ARTÍCULO 6- Aprovechamiento del recurso hídrico**

- a) Para ampliación, modificación o eliminación de obras de captación o conducción de agua para el consumo humano, los entes interesados deberán solicitarlo a las Municipalidades de Grecia y de Poás, para lo cual es necesaria la presentación de los estudios técnicos que justifiquen dicha ampliación o modificación.
- b) Las Municipalidades de Grecia y Poás, de manera conjunta, previos acuerdos municipales, deberán solicitarle a la Dirección General de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía, al Sistema Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA) y la Procuraduría General de la República, el refrendo para la ampliación, modificación o eliminación de las obras de captación dentro de los límites del Monumento Natural Los Chorros.
- c) La ampliación, modificación y eliminación de obras de captación y conducción de agua deberán hacerse de manera artesanal, dentro del perímetro del Monumento Natural Los Chorros.
- d) Las Municipalidades de Grecia y Poás deberán definir, mediante estudios técnicos, el aporte del caudal ecológico de las nacientes del Monumento Natural Los Chorros al río Prendas. Este caudal ecológico deberá ser respetado por ambas municipalidades y los entes administradores de las obras de captación y conducción de agua, a fin de asegurar que los procesos hidrobiológicos continúen de manera espontánea.

**ARTÍCULO 7- Ampliación de límites**

- a) Para ampliar los límites del Monumento Natural Los Chorros, la Municipalidad respectiva enviará el acuerdo municipal al Ministerio del Ambiente y Energía con la solicitud expresa, quien mediante emisión de decreto podrá ampliarlos. El acuerdo municipal deberá acompañarse además de:

- i- Estudios preliminares que justifiquen la ampliación.
- ii- Estudios de factibilidad técnica y tenencia de la tierra.
- iii- Financiamiento mínimo para adquirir el área, protegerla y manejarla.
- iv- Confección de planos.

b) Para la ampliación de los límites del Monumento Natural Los Chorros, el Ministerio del Ambiente y Energía deberá brindar la asesoría necesaria a la municipalidad respectiva.

#### ARTÍCULO 8- Financiamiento

Para cumplir con los objetivos del Monumento Natural Los Chorros:

a) Se establece un canon hídrico a los entes administradores de los acueductos que utilizan las nacientes de agua ubicadas dentro del Monumento Natural Los Chorros. Para tales efectos, estos entes administradores quedan facultados para cobrar a los usuarios, el equivalente en colones, al uno por ciento del monto mensual por concepto de consumo de agua.

b) Estos recursos deberán depositarse en un fideicomiso que las Municipalidades podrán comenzar a utilizar hasta cinco años después de la publicación de la presente Ley.

c) Las Municipalidades utilizarán estos recursos para la compra de tierras dentro del Monumento Natural Los Chorros, para la ampliación de los límites del Parque, ya sea para ampliar la oferta turística, para la protección de la superficie de los tubos de flujo o de las áreas de recarga acuífera directamente relacionadas con el Monumento Natural Los Chorros.

d) Las Municipalidades no podrán utilizar más del veinticinco por ciento de estos recursos en aspectos administrativos, incluyendo los recursos humanos para la administración, control y protección de Los Chorros.

e) Para el desarrollo de las actividades ecoturísticas y de educación ambiental, las Municipalidades podrán cobrar una tarifa de ingreso, así como otras actividades asociadas a la actividad turística que pueda generar recursos para cumplir con los objetivos del área silvestre.

TRANSITORIO I- Autorícese a las Municipalidades de Grecia y Poás llenar las plazas necesarias para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

TRANSITORIO II- Los terrenos adquiridos por entes públicos diferentes a las Municipalidades de Grecia o Poás, deberán pasar a formar parte del Patrimonio Natural del Estado e inscribirse a nombre del Ministerio del Ambiente y Energía.

Rige a partir de su publicación.

Ignacio Alberto Alpízar Castro  
**Diputado**

16 de diciembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasa a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.